

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Resolución de Contrato de Leasing adelantado por el señor Elvio Córdoba Angulo contra Banco Davivienda S.A., informando que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer. Cali, 1 de julio de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 710/2020-00200-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta.

2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto, aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del contrato de leasing habitacional, en virtud a que el aportado con la demanda y su reforma, corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500285, y no al que atañe al proceso con matrícula No. 370-500283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3. **FIJAR** el día 30 de julio del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

4. Cítese a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

5. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha

fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA:

a) **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:** Cítese al demandante, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

c) Negar la prueba de confesión pedida, por no atemperarse a los requisitos que contempla el art.191 del C.G.P., al no haberse especificado los hechos respecto de los cuales recae, y que no exijan otro medio de prueba.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00200-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 de julio de 2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con los requisitos
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de57a026ac903e5b4f1038d64c3e12956f2fa6ba26cc5db79c8be08bc71f941**
Documento generado en 01/07/2021 01:04:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>